

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0088, Sucesión de ANGELICA PRIETO DE MURCIA.

Por reunir la demanda que antecede los requisitos de ley y por ser procedente, se procedente:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de la causante ANGELICA PRIETO DE MURCIA, fallecida el 9 de octubre de 2.019, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.517.304, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villeta, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de la causante ANGELICA PRIETO DE MURCIA, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Decretar la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Reconocer vocación hereditaria a los señores MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO, MARIA AMPARO DEL CONSUELO MURCIA PRIETO y NORA ANGELICA MURCIA PRIETO, en calidad de hijos de la causante, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
5. Requerir, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, al señor ALVARO ENRIQUE MURCIA PRIETO, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que los represente en este proceso y además aporte su registro civil de nacimiento para demostrar su parentesco con la causante.

6. Por Secretaría remítasele al mencionado requerido el oficio correspondiente por canales virtuales.
7. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 156-125259, 156-129244 y 156-129246 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Oficiese virtualmente en tal sentido, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada.
9. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
10. Se reconoce personería al Doctor OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN, para actuar en los términos y los efectos del poder a él conferido por los señores MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO, MARIA AMPARO DEL CONSUELO MURCIA PRIETO y NORA ANGELICA MURCIA PRIETO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409ca989c91ac87ce4b4a761bceabaf120e1702f0342b1b984b6609c8fec8df0

Documento generado en 06/05/2021 03:31:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**